

## CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL

**Estudio al Proyecto de Ley número 196 de 2018 Senado "Por medio de la cual se amplía el término de prescripción de la acción y de la sanción de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales"**

Proyecto de Ley número 196 de 2018 Senado "Por medio de la cual se amplía el término de prescripción de la acción y de la sanción de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales"	
<b>Autores</b>	Senador Roy Barreras
<b>Fecha de Presentación</b>	6 de Noviembre de 2018
<b>Estado</b>	Pendiente designar ponentes en Senado
<b>Referencia</b>	Concepto 38 2018

En ejercicio de sus funciones, el Comité Técnico del Consejo Superior de Política Criminal, adelantó el día 13 de noviembre de 2018 el examen al Proyecto de Ley número 196 de 2018 Senado "Por medio de la cual se amplía el término de prescripción de la acción y de la sanción de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales". En ese orden, a continuación se procede a exponer las consideraciones y observaciones que se hicieron al mismo.

**1. Objeto y Contenido del Proyecto de Ley**

De acuerdo con el texto del proyecto y su exposición de motivos, la iniciativa busca aumentar a 30 años el término prescriptivo de la acción penal para aquellos delitos cometidos en menores de edad y que atentan contra la libertad, integridad y formación sexual, descritos en los artículos 205, 206, 207 y 208, contados a partir del momento en que la víctima cumple su mayoría de edad. Además, establece que el término de prescripción de la sanción penal será de 20 años, salvo que la pena fijada sea superior.

De esta manera, se trata de un proyecto de ley que cuenta con tres (3) artículos incluido el de su vigencia, así:

- El artículo 1 busca modificar el artículo 83 del Código Penal, al aumentar el término prescriptivo de la acción penal a treinta (30) años contados a partir de que la víctima cumpla su mayoría de edad, para aquellos delitos cometidos en menores de edad y que atentan contra la libertad, integridad y formación sexual descritos en los artículo 205, 206, 207 y 208.
- El artículo 2 busca modificar el artículo 89 del Código Penal Colombiano, adicionando un inciso tendiente a establecer el término de prescripción de la sanción penal en un mínimo de 20 años, salvo cuando la pena impuesta sea superior.
- El artículo 3 establece la vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

**2. Observaciones Político-Criminales al Proyecto de Ley bajo examen**

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • [www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)

## 2.1 Observaciones al artículo 1º de la iniciativa.

El artículo busca el aumento del término prescriptivo de la acción penal, estableciéndolo en 30 años contados a partir del momento en que el menor cumple su mayoría de edad, sin embargo, a pesar de que la medida puede resultar loable en tanto busca garantizar que las víctimas de estos comportamientos siempre obtengan respuesta estatal al establecer un término más prolongado y así evitar que el delito quede en la impunidad, no menos cierto es que en la exposición de motivos no se encuentra una justificación que explique la necesidad de dicho aumento. Es decir, no se encuentra establecido bajo ningún concepto técnico o empírico que exista un problema de impunidad relacionado con la prescripción del delito. Si bien la exposición de motivos mencionada informa sobre los porcentajes de condena de estos delitos, los cuales, según el criterio del autor, son inadecuados frente a la cantidad de denuncias, en ningún caso se puede establecer una vinculación fáctica entre la cantidad de condenas y la cantidad de delitos prescritos. En otras palabras, no se encuentra acreditado que la, en teoría, baja cantidad de condenas se deba a que los delitos no sean investigados dentro del tiempo establecido en la ley antes de que opere el fenómeno prescriptivo.

Adicionalmente, a través de la Ley 1154 de 2007 el legislador adicionó un inciso al artículo 83 del C.P., mismo que busca modificar el proyecto bajo estudio estableciendo un término de prescripción de la acción penal de 20 años contados a partir del cumplimiento de la mayoría de edad para todos los delitos que atentan contra la libertad, integridad y formación sexual, así como el descrito en el artículo 237 del Código Penal. Igualmente, la exposición de motivos tampoco establece porqué la medida que se introdujo hace una década resultó insuficiente para cumplir las expectativas que quiere la propuesta de ley.

## 2.2 Observaciones al artículo 2º de la iniciativa.

Este artículo busca establecer el término de prescripción de la sanción penal en 20 años como mínimo, salvo que la pena impuesta sea superior. Como sucede con el artículo anterior, no se encuentra en la exposición de motivos ninguna justificación para la medida que se pretende adoptar, en tanto tampoco existe ninguna base empírica que permita establecer que las penas efectivamente impuestas por estos delitos resultan ser incumplidas por los sancionados, generando impunidad. Así, no existe sustento que demuestre un problema real de política criminal y que indique que las penas por estos delitos se están evadiendo generando su prescripción.

Adicionalmente, al parecer resulta innecesaria la reforma propuesta en tanto las penas establecidas para estos delitos resultan ser lo suficientemente amplias para evitar su prescripción, acercándose en el mejor de los casos a los 20 años propuestos por el proyecto de ley y en muchos otros eventos, superando este mínimo. En efecto, cuando se incurre en un comportamiento como los descritos en los artículos 205, 206, 207 y 208, la conducta, por regla general es agravada, lo que se traduce en un aumento de entre la tercera parte y la mitad, que, frente al delito de acceso carnal violento, por ejemplo, fijaría una pena entre 16 y 30 años. Debe tenerse en cuenta además que existe una prohibición, contenida en el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006, según la cual este tipo de comportamientos no tienen descuentos punitivos por allanamiento a cargos, principios de oportunidad o preacuerdos y negociaciones, haciendo que la pena impuesta no disminuya por ningún aspecto procesal.

Finalmente, considero que los esfuerzos normativos y operacionales para que no quede en la impunidad ningún comportamiento como los acá descritos, deben

enfocarse en la pronta y cumplida respuesta estatal, y que el 96% de esos 294.230 presuntos casos de conductas que a la fecha no han tenido solución, se resuelvan y se satisfagan los requerimientos tanto de las presuntas víctimas como de los indiciados o investigados.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, si bien apoya las iniciativas tendientes a la protección de los menores, considera que las respuestas estatales deben ser integrales, para satisfacer en mayor medida los intereses de los niños, niñas y adolescentes del país.

Por lo expuesto, el Consejo Superior de Política Criminal, en cumplimiento de las funciones designadas en el decreto 2055 de 2015, emite concepto desfavorable a la iniciativa legislativa.

### **CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL**



**Leonardo Calvete Merchán**  
Director de Política Criminal y Penitenciaria  
Secretaría Técnica Consejo Superior de Política Criminal

Elaboró: Dirección de Política de Criminal y Penitenciaria-Secretaría Técnica CSPC  
Aprobó: Consejo Superior de Política Criminal